

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 000440 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 9 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se aclaró la pretensión tercera de la demanda de acuerdo con lo solicitado en el ítem primero de dicho proveído, pues en el escrito de subsanación al referirse a ese requerimiento se aludió a la tasa a la que fueron liquidados unos intereses de mora y, en todo caso, la redacción de la manifestación realizada no es clara y no cumple con lo solicitado. En cuanto al ítem segundo del auto inadmisorio, nótese que el extremo actor modificó la pretensión segunda, pero, en todo caso, esta no armoniza con lo informado en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **61a1e162a4f29e8adb79e63d72143092ff3f0a1cb97e1ec248398f495a74cc26**

Documento generado en 03/05/2022 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>